

Bollettino Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLLETTINO OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmcs. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administradores.

Contador General, Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarto. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinto. Los anuncios oficiales, que caigan dentro de la autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

precios máximos de peaje y transporte y relación del material que definitivamente se adoptaren. El tipo máximo de peaje y transporte del coque y carbón mineral no podrá exceder del fijado por tonelada y kilómetro en el art. 5º de la ley de 20 de Julio de 1862 sobre concesión de ferro-carriles á cuencas carboníferas, y el peaje y transporte de Granollers á Barcelona según la concesión de 22 de Enero del mismo año.

Art. 3º. El Gobierno subvencionará este camino con la cantidad de 2.800.000 escudos, y además con la suma á que ascienda la equivalencia de los derechos de introducción del material, con arreglo á lo que dispone el artículo 6º de la ley de 20 de Julio de 1862. El pago de ambas subvenciones se verificará en títulos del 3 per 100 consolidado, al tipo de 50 por 100, y la forma en que ha de hacerse la entrega será á medida que se vayan ejecutando obras y acompañando materiales, guardando la proporción en que después de la subasta se halle el total de ambas subvenciones con el presupuesto definitivo, y siempre en virtud de certificación y relación valorada, expedida por el Ingeniero Inspector del Gobierno.

Art. 4º. La subasta se verificará con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción para su cumplimiento de 18 de Marzo del mismo año. Se anunciará por el término de 40 días, y versará sobre la reducción del subsidio ofrecido; y en el caso de que los postores renunciasen completamente á la subvención, la subasta habrá de

recaer sobre la rebaja de los tipos de peaje y transporte fijados en la tarifa.

Art. 5º. La empresa concessionaria abonará en el plazo de 60 días contados desde la fecha de la concesión, el valor de los estadios, obras ejecutadas, materiales acopiados y terrenos expropiados con destino al camino, importantes segun tasación pericial 1.837.401 escudos 578 milésimas. Esta cantidad habrá de entregarse á la sindicatura de la quiebra, previa la deducción á que se refiere el art. 28 de la ley general.

Art. 6º. Si el desarrollo dado á los trabajos no fuese bastante á juicio del Ingeniero Inspector para terminar el camino dentro del plazo que se fije en el pliego de condiciones, el Gobierno oyendo previamente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y al Consejo de Estado quedará autorizado para declarar la caducidad de la concesión ántes del tiempo designado para la conclusión de las obras. Una vez caducada la concesión, será potestativo en el Gobierno proceder á otorgarla de nuevo con arreglo á la presente ley, ó continuar las obras por cuenta del Estado en la forma que crea más conveniente.

Art. 7º. La concesión de este ferro-carril se otorgará por 299 años contados desde la fecha de la concesión y con sujeción á las leyes, reglamentos y disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general sobre ferro-carriles y especialmente á las que se refieran al aprovechamiento de cuencas carboníferas en todo aquello que le sean aplicables.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guardén y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 26 de Junio de 1867.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

SECCION TERCERA.

Comandancia Militar de la provincia de Segovia.

Orden de la Plaza del 1º de Julio de 1867 en Segovia.

El Sr. Brigadier Jefe de E. M. de la Capitanía General de este Distrito, con fecha 30 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente.—De orden del Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito participó á V. S. que para el año económico de 1867 al 68, han sido elegidos para Habilitados de la clase de Jefes y Oficiales de reemplazo, el Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería en comisión activa Don Casto Gimeno y Ortega, para la de Comisiones activas del servicio, el Comandante graduado Capitán retirado en esta Corte D. Francisco del Campo y Barrancos, y para la de E. M. de Plaza empleados, el Capitán graduado Teniente Ayudante de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte D. José Sayra y Hurtado. —Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.— Lo que se hace saber en la orden de la Plaza de este día para conocimiento de los Cuerpos de esta guarnición y clases militares residentes en la misma.—El Brigadier Comandante Militar, Gil de Avallé.—Es copia: El Capitán Ayudante Secretario, Joaquín Horcasitas Rico.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA
DE SEGOVIA.

REPARTIMIENTO que hace la misma por el recargo de un décimo por ciento fijado en la ley de presupuestos para 1867-68, y premio de cobranza que sobre este han de satisfacer los pueblos de la provincia.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible fijada en el reparto para 1867-68. Escudos.	Cupo de un décimo que como recargo se fija en los presupuestos para 1867-68. Escudos.	Premio de cobranza. Escudos.	TOTAL que se ha de repartir. Escudos.
------------------------	---	---	------------------------------	---------------------------------------

Abades.	29280	410	42	422
Adrada de Piron.	5250	74	2	76
Adrados.	10400	146	4	150
Aguilafuente.	35500	497	15	512
Aillon.	24620	345	10	355
Alconada y Alconadilla.	8020	112	5	115
Aldea del Rey.	25800	361	11	372
Aldealcorbo y Consuegra.	6410	90	3	93
Aldealengua de Pedraza.	6250	87	5	90
Aldealengua de Santa María.	6240	87	3	90
Aldeanueva de la Serrezuela.	4060	57	2	59
Aldeanueva del Codonal.	8210	113	4	119
Aldeanueva del Monte y Baraona	7500	105	3	108
Aldeasóna.	7210	101	3	104
Aldehorno.	5530	78	2	80
Aldehuella del Codonal.	7180	101	3	104
Aldeonsancho.	6950	97	3	100
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.	11020	154	4	158
Anaya.	9360	131	4	135
Añe.	6970	98	3	101
Aragonés.	9550	154	4	158
Arahuetes y Pajares de Pedraza.	5630	79	2	81
Arcones, Arconcillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata.	12850	180	6	186
Arealillo.	6540	92	3	95
Armuña.	18740	262	8	270
Arroyo de Cuellar.	11160	156	5	161
Balisa.	8350	117	3	120
Barbolla, Olmo, Corralejo y Vi-	48000	252	8	260
llarejo.	6090	85	3	88
Basardilla.	5870	79	2	81
Becerril.	10640	149	4	153
Bercial.	7680	108	3	111
Bercimuel.	10580	148	4	152
Bernardos.	11060	155	5	160
Bernuy de Coca.	8570	120	4	124
Bernuy de Porreros.	10250	149	4	153
Bocogullas.	13800	193	6	199
Brieva.	16670	235	7	240
Caballar.	15510	144	4	148
Cahanas, Agejas y Mata de Quintanar.	11060	189	6	195
Cabeza.	34500	483	14	497
Calabazas.	27170	381	11	392
Campo de Cuellar.	8830	124	14	128
Campo de San Pedro.	51940	728	22	750
Cantalejo.	9460	132	4	136
Cantimpalos.	7750	108	3	111
Carbonero de Ahusín.	10260	144	4	148
Carbonero el Mayor.	81000	113	3	116
Carrascal del Río.	4800	67	2	69
Cascajares.	4450	62	2	64
Casta.	11650	163	5	168
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda.	6350	92	3	95
Castrillo de Sepúlveda.	8370	147	5	152
Castro de Fuentidueña.	25050	351	11	362
Castrojimeno.	7230	101	3	104
Castroserna de abajo.	6720	94	3	97
Castroserna de arriba.	40090	141	4	145
Castroserracín.	8840	124	4	128
Cedillo de la Torre.	8680	122	4	126
Cerezo de abajo y Mansilla.	21470	501	9	310
Cerezo de arriba.	22610	517	10	527
Cháñe.	5120	72	2	74
Chatún.	17300	242	7	249
Gilleruelo de San Mamés.	10550	148	4	152
Ciruelos de Coca.	15900	195	6	201
Cobos de Fuentidueña.	5910	55	5	57
Cobos de Segovia.	77500	1085	33	1118
Coca.	12670	177	5	182
Codorniz.	13190	183	6	191
Collado Hermoso.	7990	142	5	145
Condado de Castilnovo y Nava.				
Corral de Aillon.				
Cozuelos de Fuentidueña.				
Cubillo.				
Cuellar y agregados.				
Cuesta.				
Cuevas de Provanco.				
Dehesa y Dehesa mayor.				

Domingo García.	10900	153	5	158
Douhierro y Botalhorno.	12600	176	5	181
Duraton.	8910	125	4	129
Duruelo y Cortos.	6840	96	3	99
Encinas.	9460	132	4	136
Euciñillas.	12210	171	5	176
Escaloná.	35510	469	14	483
Escarabajosa de Cabezas.	15420	216	6	222
Escarabajosa de Cabezas.	29590	414	12	426
Espinár.	54480	763	23	786
Espirdo y Tizueros.	9600	134	4	138
Estebanuela y Francos.	15470	217	7	224
Etreros.	10550	148	4	152
Fresuenda de Cuellar.	8570	117	5	120
Fresuillo de la Fuente.	6770	95	3	98
Fresuillo de la Fuente.	18000	252	8	260
Frumales, Aldehuela y Perosillo.	15300	214	6	220
Fuente de Santa Cruz.	20100	282	8	290
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.	26500	371	11	382
Fuente el Olmo de Iscar.	6110	86	3	89
Fuentemilanos, Aldeallana.				
Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuna.	17050	239	7	246
Fuentemizarra.	7960	112	5	115
Fuentepelayo.	35830	502	15	517
Fuentepinel.	9810	137	4	141
Fuenterebollo.	11440	160	5	165
Fuentescueo.	13150	184	6	190
Fuentes de Cuéllar.	5070	71	2	75
Fuentesoto y Tejares.	12210	171	5	176
Fuentidueña.	8490	119	5	122
Gallegos.	3970	84	3	87
Garcillán.	20660	289	9	298
Gemeñuno y Santovenia.	17200	241	7	248
Gomezserracín.	15970	224	7	231
Grado.	7630	107	3	110
Grájera.	5920	83	2	85
Higuera.	6910	97	3	100
Huertos.	18400	258	8	266
Juarros de Riomoros.	10110	142	4	146
Juarros de Voltoya.	6760	95	3	98
Labajos.	24830	306	9	315
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.	10200	145	4	147
Laguna Rodrigo.	9500	150	4	154
La Losa.	6520	91	3	94
Languilla y Mazagatos.	7950	111	5	114
Lasstras de Cuéllar.	12220	171	5	176
Lasstras del Pozo.	18930	265	8	273
Lastrilla.	7430	104	3	107
Linares.	3800	49	1	50
Lobares.	6260	88	3	91
Losana.	5180	75	2	73
Lovingos.	18350	257	8	265
Maderuelo.	9320	130	4	134
Madriguera.	57390	524	16	540
Madrona, Perogordo y Torredondo.	21550	301	9	310
Marazoleja.	9040	127	4	131
Marazuela.	16100	225	7	232
Martín Miguel.	13500	189	6	195
Martín Muñoz de la Dehesa.	38620	544	16	557
Marijan.	13170	184	6	190
Matabiñena, Matamala y Cañicos.	6580	92	3	95
Mata de Cuéllar.	9000	126	4	130
Matilla.	6040	85	2	87
Melque.	5000	70	2	72
Membibre.	14780	207	6	194
Migueláñez.	13420	188	6	191
Miguel Ibañez.	4930	69	2	75
Montejo de la Serrezuela.	26000	364	11	366
Montejo de la Vega de Arévalo.	13550	190	6	202
Monterrubio.	14000	196	6	197
Montuenga.	10860	152	5	150
Moral.	10400	146	4	145
Moraleja de Coca.	7320	102	3	107
Moraleja de Cuéllar.	39970	560	17	577

Orejana, Alameda, Arenal, Re-				
villa y Sancho Pedro.	6610	95	3	96
Ortigosa del Monte.	4890	68	2	70
Ortigosa de Pestaño.	6710	94	3	97
Otero de Herreros.	22220	511	9	320
Otores.	10230	143	4	147
Oyuelos.	8620	121	4	125
Pajarejos.	5640	79	2	81
Pajares de Fresno, Cincovillas				
y Gomeznarro.	6650	93	3	96
Palazuelos, San Cristóbal y Ta-				
banera del Moute.	10430	146	4	150
Paradinas.	14670	206	6	242
Pedraza Velilla y Rades.	19620	275	8	283
Pelayos y Tenzuela.	6980	98	3	101
Perorrubio, Tanarro y Vellonillo	12610	177	5	182
Pinarejos.	8440	118	4	122
Pinaruegrillo.	11420	160	3	165
Pinilla Ambroz.	7470	105	3	108
Pradales, Ciruelos y Carabias.	8000	112	3	115
Prádena y Pradenilla.	16520	231	7	238
Puebla de Pedraza y Frades.	11170	156	5	161
Rapariegos.	16430	230	7	237
Rebollo.	7360	103	3	106
Remondo.	6400	90	3	93
Revenga y Navas de Riofrío.	8340	117	4	121
Riagüas de San Bartolomé.	8410	118	4	122
Riahuellas.	5960	83	3	86
Riaza.	50090	421	13	434
Ribota y Aldealázaro.	9360	151	4	155
Riofrío de Riaza.	4470	63	2	65
Roda.	12680	178	5	185
Sacramenia.	17320	242	7	249
Salceda.	3400	48	1	49
Saldana.	5370	75	2	77
Samboal.	9850	158	4	142
Sanchonuño.	12900	181	5	186
San Cristóbal de Cuerllar.	9850	158	4	142
San Cristóbal de la Vega.	11200	157	5	162
Sangarcía.	18810	264	8	272
San Martín y Mudrián.	16000	224	7	251
San Miguel de Bernuy.	8080	113	3	116
San Pedro de Gaíllos.	15000	182	6	188
Santa María de Nieva.	11050	153	5	160
Santa María de Riaza.	6600	93	3	96
Santa María y Cabrerizos.	5500	77	2	79
Santibáñez de Allon.	11200	157	5	162
Santiuste de Pedraza y Requijada.	9650	155	4	159
Santiuste de San Juan Bautista.	30800	454	13	444
Santo Domingo de Piron.	5300	46	1	47
Santo Tomé del Puerto.	9250	129	4	133
San Ildefonso y Valsain.	9890	138	4	142
Sauquillo de Cabezas.	16780	255	7	242
Sebúlcor y S. Miguel de Neguera	11860	166	5	171
Segovia.	115500	1615	49	1664
Sepúlveda.	21100	296	9	305
Sequera de Fresno.	12040	169	5	174
Serracín.	4540	61	2	63
Siguero y Aldealapeña.	6300	88	3	91
Siguero.	4590	62	2	64
Sotillo, Alameda y Fresneda de				
Sepúlveda.	8020	112	3	115
Sotosalvos.	9560	154	4	158
Tabanera la Luenga.	7950	111	3	114
Tabladillo.	7150	100	3	103
Tolocirio.	8730	122	4	126
Torreadrada.	12870	180	5	185
Torrecaballeros, Aldehuela y				
Caballillas.	9500	150	4	154
Torrecilla del Pinar.	9970	140	4	144
Torreiglesias.	20900	295	9	302
Torre Valde San Pedro.	6700	94	5	97
Trescasas y Sonsoto.	8160	114	5	117
Turégano.	43680	612	18	650
Turribuelo y Aldeanueva del				
Campanario.	7100	100	5	103
Urueñas.	15810	221	7	228
Valdeprados y Guijasalvas.	13980	196	6	202
Valdesimonte.	6500	91	3	94
Valdevacas de Montejo.	4510	63	2	65
Valdevacas y el Guijarro.	12700	178	5	185
Valdevarés.	6250	87	3	90
Valle de Tabladillo.	6520	91	3	94
Vallelado.	21040	295	9	304
Valleruela de Pedraza.	6580	89	3	92
Valseca.	7000	98	5	101
Valtiendas, Granjas y Pecharn.	36890	517	15	532
Valverde.	18750	263	8	271
Vegafria.	55000	462	14	476
Veganzunes.	8520	119	5	122
Vegas de Matute.	7600	106	5	109
Ventosilla y Tejadilla.	16500	228	7	228
Villastan.	2160	50	3	51
Villacorta, Alquité y Martín				
Muñoz de Allon.	7400	104	5	107
Villagonzalo.	15610	191	6	197
Villar de Sobrepeña.	5250	73	2	75
Villaseca.	5220	73	2	75
Villaverde de Iscar y Castrejón				
Villaverde y Villavilla de Mon-				
tejo.	14060	197	6	203
Villeguillo.	7240	101	5	104
	14470	203	6	209

Villoslada.	14250	199	6	205
Yanguas.	9680	136	4	140
Inojosas, Aldehuela y Burgo-				
millodo.	5550	78	2	80
Ituero.	7400	104	3	107
Zamarramala.	30300	425	13	438
Zarzuela del Monte.	22640	317	9	326
Zarzuela del Pinar.	9400	132	4	136

3676990 51502 1545 55047

A lo que se pone sus fechas de envío en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Cuyo repartimiento adicional se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á los que para facilitar la ejecución del de su respectivo distrito municipal, la Administración hace las prevenciones siguientes:

1.º En el acto que se reciba este Boletín en el que se hace el señalamiento del cupo que por el décimo corresponde satisfacer á su distrito, dispondrá que se proceda inmediatamente á verificar la derrama individual entre todos los contribuyentes que lo son al impuesto territorial para 1867-68 y figuran en el primitivo reparto mandado hacer por circular de esta oficina fecha 28 de Abril último.

2.º La base para ejecutar el expresado repartimiento ha de ser precisamente la riqueza imponible que cada contribuyente tenga reconocida, que será la con que figura en el primitivo repartimiento, por manera que en los pueblos donde la riqueza del distrito no haya tenido alteración y sea la misma que figura en el Boletín oficial número 51 de este año, la operación de la derrama individual para la fija-

ción del décimo que se establece en beneficio del Estado, queda reducida á aplicar con exactitud el tanto por ciento de gravamen que para los que están en este caso es de 1 escudo 401 milésimas por ciento. Los que hayan variado la base de imposición habrán de sacar nuevamente el tipo, consignándole unos y otros en la tercera casilla del formulario que se pone en la parte posterior del Boletín Oficial donde éste lo indica.

3.º Siendo el recargo que hoy se establece el de un décimo de las cuotas individuales que deben satisfacerse al Tesoro en 1867-68, no se impondrá recargo alguno para provincias, municipios, fondo supletorio, ni quintas partes, repartiéndose tan solo el premio de cobranza, que será un 3 por 100 del importe del décimo consignado en la tercera casilla del expresado modelo.

4.º El repartimiento adicional se hará ajustándose al formulario que se inserta, diligenciándose en los términos que lo es el primitivo, toda vez que como éste ha de hallarse al público por término de ocho días para oír y resolver las reclamaciones que puedan producirse por errores en la aplicación del tanto por ciento. Todas las operaciones del expresado reparto, se harán por escudos y milésimas. Es-

te se remitirá con su copia á la Administración, antes precisamente de que termine el mes actual, plazo improrrogable y suficiente para que pueda hacerse el repartimiento de cada distrito. Pasado dicho plazo esta oficina tendrá que proceder contra los Ayuntamientos que no hayan enviado el de su respectivo distrito.

5.º Para que no sufra engoramiento la cobranza del primer plazo ó trimestre del importe del repetido reparto adicional que ha de comenzar en 1.º de Setiembre inmediato, un mes después de haberse cobrado el primer trimestre del primitivo reparto, los Ayuntamientos acompañarán á los repartos que ahora se les manda hacer por el décimo de aumento, recibos talonarios correspondientes al expresado primer trimestre, para que sellados despues de confrontados por esta oficina, puedan darse á los contribuyentes como resguardo de sus pagos. Para evitar el engorroso trabajo de extender nuevos recibos talonarios por el importe de las cuotas adicionales de los tres trimestres sucesivos, se presentarán oportunamente los del cupo principal ó sea el primitivo respaldados con nota que exprese la cantidad que el contribuyente satisface por el expresado décimo de recargo, de manera que en los recibos respaldados de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del corriente año económico, tengan los interesados garantido su total pago. La nota de que se hace mérito se estampará en los términos que dice el modelo puesto al final del precedente repartimiento general, haciendo esta operación por los recaudadores.

La Administración espera que los Ayuntamientos atenderán á este servicio con la exactitud, puntualidad y precision que se les recomienda, bien entendido que de cualquiera retraso ó morosidad injustificada la serán personalmente responsables los Alcaldes y Secretarios contra quienes en su caso se propondrá al Sr. Gobernador la responsabilidad que corresponda segun la mayor ó menor gravedad de la falta que se cometía en el exacto cumplimiento de lo prevenido.

Segovia 2 de Julio de 1867.—Rafael García Tapia.

DISTRITO MUNICIPAL DE

Cupo señalado por la Administración para 1867-68.

Corresponde al décimo.

REPARTO individual que hace el Ayuntamiento por los de presupuestos para 1867-68 y premio de cobranza correspondiente al mismo.

CONTRIBUYENTES.

D. N. N.

D. N. N.

D. N. N.

Totales.

(Modelo de la nota que ha de estamparse en los recibos de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º por el décimo de recargo establecido en la ley de presupuestos para 1867-68.)

Además ha satisfecho este interesado el establecido en la ley de presupuestos del corriente año, y premio de cobranza.

(Sello de la Administración.)

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Junio de 1867.

Número FECHA

del de la Ley, Decreto

Boletín, etc., etc.

Ministerio de la Gobernación

MINISTERIO

Autoridad de que dependen.

Real orden disponiendo se saque á pública subasta la impresión y publicación de la Gaceta oficial de Madrid, y pliego de condiciones para la misma.

Real orden disponiendo se saquen á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos de la Imprenta nacional con arreglo al pliego de condiciones que también se inserta.

Sanidad.—Circular dictando varias reglas sobre las Juntas municipales de Sanidad, e insertando las instrucciones que deben observarse para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa.

Real orden disponiendo que los valores públicos que devenguen interés y estén declarados admisibles en garantía de contratos y en fianza, sean regulados al tipo común de 100 escudos efectivos por cada 6 escudos de renta ó interés anual.

Bando del Sr. Gobernador civil de esta provincia, dictando varias reglas para la conservación de la salud pública.

Ley sancionando que la fuerza del ejército permanente sea, durante el año económico de 1867 á 68, la de 85.000 hombres.

Bando del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, recomendando la puntual observancia del Reglamento de 25 de Febrero de 1859 sobre inspección de carnes en las provincias.

Reales órdenes aprobando las variaciones introducidas en la instrucción de 22 de Octubre último para el establecimiento de estaciones telegráficas por cuenta de las Diputaciones provinciales, municipios y particulares.

Real orden dictando varias reglas para la organización completa del Cuerpo de Sanidad marítima.

Distribución formada por la Contaduría de fondos provinciales para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Julio del año económico de 1867 á 68.

Montes.—Se recuerda el cumplimiento de la Real orden de 12 de Julio de 1858, dictando disposiciones para prevenir los incendios de los montes, para reparar los estragos de los que ocurrieren, y para perseguir á los incendiarios.

Real decreto dictando varias reglas para la organización de las Bibliotecas públicas, Archivos generales y Museos de antigüedades ó arqueológicos.

Real decreto disponiendo que desde 1.º de Julio sea en todas las dependencias del Estado y de la Administración provincial el sistema métrico decimal, con otras varias reglas.

Inserta la Real orden de 28 de Marzo último con varias disposiciones respecto á la cálculación y descubrimiento de monedas falsas.

Real decreto disponiendo que con arreglo á lo prescripto en la Ley de 28 de Noviembre de 1855 haya un Real Consejo de Sanidad, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

Haciendo referencia de la Real orden de 8 de Septiembre de 1865, sobre celebración de exequias de cuerpo presente.